



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1812

( 03 SEP 2014 )

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible ANDRÉS HUMBERTO CALLE MOZO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0646 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201816, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0097 del 25 de abril de 2014”.*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

A través del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011, modificado por el Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, identificada como Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el Código No. 201816, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato con la Universidad de La Sabana para adelantar las etapas de verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción y aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la oportunidad prevista, el señor ANDRÉS HUMBERTO CALLE MOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.764.313, se inscribió al proceso de selección señalando como aspiración el empleo identificado con el Código OPEC 201816.

Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, la Universidad de La Sabana, ente delegado por la CNSC para el desarrollo de dicha actividad, consideró que el aspirante ANDRÉS HUMBERTO CALLE MOZO acreditó, con la documentación aportada por él, los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo al que aspiraba y, en consecuencia, el mencionado participante fue admitido en el concurso.

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC 201816, a través de la Resolución No. 0646 del 28 de marzo de 2014, la cual fue publicada el 2 de abril del mismo año en la página Web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

Continuación de la Resolución No.

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible ANDRÉS HUMBERTO CALLE MOZO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0646 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201816, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0097 del 25 de abril de 2014”.*

El señor ANDRÉS HUMBERTO CALLE MOZO ocupó el puesto No. 1 en la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 0646 del 28 de marzo de 2014 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el número 201816.

Dentro del término establecido por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, presentó ante la CNSC mediante oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014, solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor ANDRÉS HUMBERTO CALLE MOZO, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la Convocatoria No. 130 de 2011, para desempeñar el empleo 201816, sustentada en lo siguiente:

*“(…) aporta una única certificación de experiencia laboral en el SENA la cual suma 26 meses, le hacen falta 2 meses de experiencia para cumplir con los requisitos del cargo.(…)”.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0097 del 25 de abril de 2014 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 0646 del 28 de marzo de 2014”*, concediéndole un término de diez (10) días hábiles al señor ANDRÉS HUMBERTO CALLE MOZO para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior Acto Administrativo fue comunicado al señor ANDRÉS HUMBERTO CALLE MOZO el 25 de abril de 2014, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles a él concedido para su intervención en la actuación culminó el 12 de mayo de 2014.

Dentro de la oportunidad debida, el señor ANDRÉS HUMBERTO CALLE MOZO, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 14143 del 6 de mayo de 2014, hace un recuento de los antecedentes de la Convocatoria No. 130 a la cual se inscribió, para luego esgrimir los argumentos por los que considera la improcedencia de la solicitud de exclusión. En estos, afirma que no es cierta la descripción particular realizada por la UGPP sobre su caso, pues aportó varias certificaciones de experiencia laboral, entre ellas una contenida en declaración extraproceso ante notario, donde acredita experiencia como abogado litigante; asimismo, refiere que aportó dos certificaciones de experiencia Profesional relacionada como contratista de prestación de servicios para el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, así como también reprocha que la UGPP haya echado de menos la certificación aportada en la que acreditó laborar en el cargo de Sustanciador en la Rama Judicial. De todo lo anterior, en criterio del aspirante, se comprueba que cumple suficientemente con el tiempo de experiencia Profesional relacionada, motivo por el cual solicita se deniegue la solicitud de exclusión de la lista de elegibles *“por ser abiertamente improcedente”*, además la terminación y archivo de la presente actuación administrativa.

## II. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130° de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

El literal i) del artículo 11° de la Ley 909 de 2004 en el cual se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Continuación de la Resolución No.

1812

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible ANDRÉS HUMBERTO CALLE MOZO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0646 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201816, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0097 del 25 de abril de 2014”.*

Del mismo modo, el artículo 11° del Decreto 1227 de 2005 dispone, que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)”.*

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente: *“(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.*

Así mismo, el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”*, establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o directamente en el Representante Legal de la misma, de solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, que la persona a excluir hubiera sido admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

De otra parte, el artículo 16° del Decreto ibídem establece, que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la Lista de Elegibles, ésta deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma. Agrega la norma, que después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante.

### III.- CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 establece en el artículo 10° los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, señalando que los requisitos exigidos para el ejercicio de los mismos deben ser consultados en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Al analizar la información que figuró en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, para el empleo identificado con el número 201816, se observa lo siguiente en relación con los requisitos mínimos de estudios, experiencia y alternativas:

<b>Estudios</b>	Título profesional en derecho.
	Título de postgrado en la modalidad de especialización relacionada con derecho administrativo, derecho procesal, derecho tributario, derecho laboral o seguridad social.
<b>Experiencia</b>	Tarjeta o matrícula profesional vigente. Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.
<b>Equivalencia</b>	Alternativa por equivalencia 1:
	Título Profesional en derecho.
	Tarjeta o matrícula profesional vigente. Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, a efectos de verificar la situación del elegible, frente a la solicitud de exclusión presentada por la UGPP, se procedió por parte de esta Comisión Nacional a verificar la

Continuación de la Resolución No.

1012  
 "Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible ANDRÉS HUMBERTO CALLE MOZO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0646 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201816, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0097 del 25 de abril de 2014".

documentación entregada por el señor ANDRÉS HUMBERTO CALLE MOZO, para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, evidenciándose lo siguiente:

**- EDUCACIÓN FORMAL**

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Título Profesional en derecho, economía, administración de empresas, administración pública, archivística, bibliotecología, gestión documental, ciencias de la información, sistemas de información, ingeniería de sistemas, contaduría pública, administración financiera o finanzas.</p> <p>Tarjeta o matrícula Profesional vigente.</p> <p>(Ver cuadro OPEC Empleo 201816 adjunto en líneas precedentes).</p>	A folio 9, adjunta la Tarjeta Profesional de Abogado de fecha 21 de julio de 2008. A folios 10 y 11 adjunta Acta de Grado y Título Profesional de Abogado de fecha 27 de junio de 2008.	Título otorgado por la Universidad Autónoma de Colombia.	Folios válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
	A folio 12, adjunta el Título de Especialista en Derecho de la Seguridad Social, de fecha 3 de diciembre de 2011.	Título expedido por la Pontificia Universidad Javeriana.	Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
	A folio 2, aporta el certificado de asistencia al Seminario en técnicas del Sistema Penal Acusatorio.	Certificado de asistencia expedido por el Instituto Autónomo de Derecho Penal.	No fue necesaria su validación, al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 3, aporta el certificado de asistencia a las Terceras Jornadas de Derecho Procesal.	Certificación expedida por la Facultad de Derecho de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia.	No fue necesaria su validación, al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 13, aporta el certificado de participación en el Seminario "Estado Actual de la Salud en Colombia".	Certificación expedida por el Grupo de Investigación Kronos de la Universidad Autónoma de Colombia.	No fue necesaria su validación, al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 14, aporta la certificación de haber cursado y aprobado el Primer Diplomado en Gestión Pública Distrital.	Certificación expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.	No fue necesaria su validación, al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 15, aporta el certificado de asistencia a las Quintas Jornadas de Derecho Procesal.	Certificación expedida por la Facultad de Derecho y el Área de Derecho Procesal de la Universidad Autónoma de Colombia.	No fue necesaria su validación, al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 16, aporta el certificado de asistencia al seminario "Reforma al Código de Procedimiento Penal".	Certificación expedida por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Colombia.	No fue necesaria su validación, al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.

Continuación de la Resolución No.

1812

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible ANDRÉS HUMBERTO CALLE MOZO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0646 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201816, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0097 del 25 de abril de 2014".

**- EXPERIENCIA**

EXIGIDA SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Veintiocho meses de experiencia profesional relacionada.	A folio 4, el aspirante aporta la certificación laboral expedida por el Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, de fecha 19 de febrero de 2013, donde consta que el elegible presta sus servicios desde el 13 de julio de 2011 como Auxiliar Judicial IV, Grado 00, en el Juzgado 14 de Familia del Circuito de Bogotá, D.C.	Folio no válido para acreditar el requisito de experiencia, toda vez que no se especifican las funciones desempeñadas.
	A folio 5, aporta la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Relaciones Laborales del SENA Dirección Laboral de fecha 13 de junio de 2011, donde consta que el elegible prestó sus servicios mediante Contrato de Prestación de Servicios No. 00169 de 2011, desde el 25 de abril de 2011 y por un período de 2 meses y 6 días.	Folio válido para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones desempeñadas, guardan relación con las del cargo ofertado.  Acredita 2.16 meses de experiencia profesional relacionada.
	A folio 5, aporta la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Relaciones Laborales del SENA Dirección Laboral de fecha 16 de noviembre de 2010, donde consta que el elegible prestó sus servicios mediante Contrato de Prestación de Servicios No. 00349 de 2010, desde el 29 de enero de 2010 y por un período de 11 meses.	Folio no válido para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones desempeñadas no guardan relación con las del cargo ofertado.  Acredita 11 meses de experiencia profesional no relacionada.
	A folio 7, aporta la declaración extraproceso de fecha 8 de septiembre de 2009, donde bajo gravedad de juramento el aspirante manifiesta ejercer la profesión de abogado con tarjeta Profesional No. 170825 de manera independiente, litigando desde el 15 de diciembre de 2007.	Folio no válido para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones declaradas por el aspirante son genéricas en cuanto a las actividades desempeñadas como profesional del Derecho, y no se puede válidamente realizar juicio de relación alguno. De igual manera, no aportó en la oportunidad debida el certificado de terminación de materias, con lo cual para iniciar el cómputo del tiempo de experiencia profesional sólo puede tenerse en cuenta el título aportado y/o su tarjeta profesional de fecha 27 de junio de 2008. Por lo anterior, teniendo en cuenta la fecha de la declaración, el aspirante acredita 14,4 meses de experiencia profesional no relacionada.

A efectos de analizar si la experiencia profesional acreditada por el aspirante, es relacionada o no con las funciones y el propósito principal del empleo No. 201816, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>PROPÓSITO PRINCIPAL:</b> Ejecutar las acciones de cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, que adelante la UGPP de manera subsidiaria o directa, así como administrar las bases de datos creadas para la gestión adecuada del cobro.	
<b>FUNCIONES DEL EMPLEO 201816</b>	<b>FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS</b>
- Administrar las bases de datos creadas para el	SENA - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible ANDRÉS HUMBERTO CALLE MOZO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0646 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201816, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0097 del 25 de abril de 2014".

**PROPÓSITO PRINCIPAL:** Ejecutar las acciones de cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, que adelante la UGPP de manera subsidiaria o directa, así como administrar las bases de datos creadas para la gestión adecuada del cobro.

FUNCIONES DEL EMPLEO 201816	FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS
<p>control, seguimiento, comunicación y retroalimentación de los procesos de determinación oficial e imposición de multas, atendiendo los lineamientos impartidos y los estándares de calidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ejecutar los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones parafiscales de la protección social que adelante la UGPP de manera subsidiaria o directa en el caso de omisión total, de acuerdo con la normativa vigente y dentro de los procedimientos, planes y programas definidos por la Subdirección.</li> <li>- Realizar el diseño, implementación y pruebas de los planes de contingencia y continuidad del negocio relacionado con la plataforma computacional de la Unidad, dando cumplimiento a estándares de calidad y oportunidad, de acuerdo a las exigencias de seguridad de la información en tecnología.</li> <li>- Realizar las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente, sin perjuicio del cobro coactivo, atendiendo los procedimientos establecidos.</li> <li>- Realizar las acciones de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, liquidación forzosa, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones cuyo cobro sea competencia de la Unidad o respecto de las cuales haya suscrito convenios, atendiendo la normativa aplicable.</li> <li>- Efectuar seguimiento para garantizar el oportuno cumplimiento de las facilidades de pago, atendiendo los procedimientos establecidos.</li> <li>- Proyectar el fallo de los recursos de reposición oportunamente, atendiendo las disposiciones legales vigentes.</li> <li>- Proyectar los actos administrativos y demás documentos propios del proceso de cobro, los requeridos para suscribir acuerdos de pago y procurar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos y los requeridos para extinguir las obligaciones, cuando sea procedente, atendiendo la normativa y los términos legales vigentes.</li> <li>- Responder los derechos de petición y demás requerimientos efectuados por entes de control o los aportantes en el desarrollo de los procesos de fiscalización a cargo, atendiendo los estándares de calidad y oportunidad.</li> <li>- Prestar la debida atención y orientación en el</li> </ul>	<p>00169 DE 2011:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyectar minutas.</li> <li>- Modificaciones, liquidaciones, revisión y efectividad de garantías de convenios y contratos derivados.</li> <li>- Apoyar en la solución de los asuntos que la Dirección Jurídica le requiera.</li> </ul> <p>SENA - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 00349 DE 2010:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoyar los temas que se remitan, en relación con convenios o sus contratos derivados a lo largo de las etapas contractuales o convencionales.</li> </ul> <p>PROFESIONAL INDEPENDIENTE COMO ABOGADO LITIGANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inicio, seguimiento y sustanciación de procesos y trámites ante la Rama Judicial y Notarías.</li> <li>- Gestiones ante funcionarios administrativos en general, para agotamiento de la vía gubernativa.</li> <li>- Realización de asesorías, consultorías y conceptos.</li> <li>- Elaboración de minutas.</li> <li>- Asistencia judicial en audiencias laborales y de seguridad social.</li> </ul> <p>SENA - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 00169 DE 2011:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyectar minutas.</li> <li>- Realizar modificaciones, liquidaciones, revisión y efectividad de garantías de convenios y contratos derivados.</li> <li>- Apoyar en la solución de los asuntos que la Dirección Jurídica le requiera.</li> </ul> <p>SENA - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 00349 DE 2010:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoyar los temas que se remitan, en relación con convenios o sus contratos derivados a lo largo de las etapas contractuales o convencionales.</li> </ul> <p>PROFESIONAL INDEPENDIENTE COMO ABOGADO LITIGANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inicio, seguimiento y sustanciación de procesos y trámites ante la Rama Judicial y Notarías.</li> <li>- Gestiones ante funcionarios administrativos en general para agotamiento de la vía gubernativa.</li> </ul>

Continuación de la Resolución No.

11812

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible ANDRÉS HUMBERTO CALLE MOZO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0646 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201816, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0097 del 25 de abril de 2014".

<b>PROPÓSITO PRINCIPAL:</b> Ejecutar las acciones de cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, que adelante la UGPP de manera subsidiaria o directa, así como administrar las bases de datos creadas para la gestión adecuada del cobro.	
<b>FUNCIONES DEL EMPLEO 201816</b>	<b>FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS</b>
tema de parafiscales a los ciudadanos que lo requieran dentro de los procesos de cobro a su cargo.  - Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.	- Realización de asesorías, consultorías y conceptos.  - Elaboración de minutas.  - Asistencia judicial en audiencias laborales y de seguridad social.

Del análisis de los documentos allegados por el aspirante ANDRÉS HUMBERTO CALLE MOZO en la oportunidad prevista dentro del proceso de selección, se observa que si bien cumple con los requisitos de estudios previstos en la OPEC, no acredita el tiempo de experiencia profesional relacionada allí exigido, de veintiocho (28) meses, pues el empleo se orienta a realizar actividades relacionadas con los procesos de cobro persuasivo y coactivo, mientras que la experiencia acreditada muestra actividades de asesoría en la revisión de contratos y garantías, así como intervención en procesos administrativos y judiciales no especificados.

Se recuerda además que el perfil publicado para cada empleo en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria, elaborado en base a la información del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP debe cumplirse taxativamente y de manera integral por todos los participantes en el proceso de selección.

En consecuencia, está demostrado que en el presente caso se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, pues el señor ANDRÉS HUMBERTO CALLE MOZO fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria No. 130 de 2011 para el empleo al que aspiró, en particular, el tiempo de experiencia Profesional relacionada, motivo por el cual, se ordenará su exclusión de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0646 del 28 de marzo de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 19 de agosto de 2014,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. RESOLVER** favorablemente la solicitud de exclusión presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, respecto del elegible ANDRÉS HUMBERTO CALLE MOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.764.313, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0646 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201816, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO 2°. EXCLUIR** al señor ANDRÉS HUMBERTO CALLE MOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.764.313, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0646 del 28 de marzo de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Directora General de la UGPP, en la Avenida Calle 26 No. 69B – 45 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., así como al señor ANDRÉS HUMBERTO CALLE MOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.764.313, en la dirección registrada durante el proceso de inscripción a la Convocatoria No. 130 de 2011 UGPP, ubicada en la Calle 24 Sur No. 51D-46 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [acalle47@gmail.com](mailto:acalle47@gmail.com), siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de

Continuación de la Resolución No. **1812**

*"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible ANDRÉS HUMBERTO CALLE MOZO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0646 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201816, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0097 del 25 de abril de 2014".*

notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 4º.** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.


**ARTÍCULO 5º. PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de darlo a conocer a todos los elegibles de la lista conformada para el empleo No. 201816, atendiendo lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D. C., el **03 SEP 2014**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente (E)

  
Despacho Comisionado José E. Acosta R.  
P/ Fredy Vanegas Herrera  
R/ Iván Carvajal / Laura G. Curiel A. 